



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 16 de Junio de 2022.-
DECRETO ALC. N° 3.203/22.-

VISTOS: La Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda; Decreto Alcaldicio N° 3.684, de fecha 08 de septiembre de 2021, que aprueba en todas sus partes el Manual Municipal de Compras y Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Alto Hospicio; Decreto Alcaldicio N° 4.394, de fecha 26 de Octubre de 2021, que adjudicó la Propuesta Pública N° 73/2021 a la empresa **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.**, para que ejecute el proyecto denominado "**Construcción Cruces Peatonales Avenida Valparaíso Barrio Katherine Arce, Sector Santa Rosa, comuna de Alto Hospicio**"; Decreto Alcaldicio N° 4.662, de fecha 15 de Noviembre de 2021, que aprueba el contrato con **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.**; Decreto Alcaldicio N° 760, de fecha 23 de Febrero de 2022, que aprueba el anexo de contrato con **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.**; Decreto Alcaldicio N° 1.383, de fecha 25 de Marzo de 2022, que aprueba el anexo de contrato con **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.**; Decreto Alcaldicio N° 2.935 de fecha 03 de Junio de 2022 que aplica multas a la Empresa **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.** por 32 días corridos de atraso y por un valor total de \$3.103.328 (tres millones ciento tres mil trescientos veintiocho pesos); Carta de Descargos presentada por la empresa **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.** con fecha 09 de Junio de 2022; Dictámenes N° 19.361 del 2008; N° 51.099 del 2008; N° 6.890 del 2011; N° 31.758 del 2014; N° 68.243 del 2014 y N° 12.211 del 2019, e; Informe Jurídico N° 78 de fecha 16 de Junio del 2022.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Municipalidad de Alto Hospicio, para llevar a efecto el proyecto denominado "**Construcción Cruces Peatonales Avenida Valparaíso Barrio Katherine Arce, Sector Santa Rosa, comuna de Alto Hospicio**", procedió a adjudicar mediante Decreto Alcaldicio N° 4.394/2021 de fecha 26 de octubre de 2022, la Propuesta Pública N° 73/2021, ID N° 3447-115-LE21 a la Empresa **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.**, por un valor total de \$38.791.723 (treinta y ocho millones setecientos noventa y un mil setecientos veintitrés pesos), impuestos incluidos y un plazo de ejecución de 90 días corridos, cuya Unidad Técnica, corresponde a la Dirección de Obras Municipales.
- 2.- Que, el plazo de ejecución de las obras se contabilizo a partir del 26 de Noviembre del 2021. Luego de ello, dicho término se prorrogó en primera instancia por 30 días corridos y posteriormente, se gestionó un segundo aumento de plazo por 15 días corridos y cuya fecha de término corresponde al día 09 de Abril del 2022.
- 3.- Que, mediante Oficio N° 175/2022, la Dirección de Obras Municipales dio inicio al proceso de aplicación de multas, dispuesto en las bases administrativas de la propuesta pública de marras, para lo cual, informó a la Empresa **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.**

marras, para lo cual, informó a la Empresa **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.** que ha incurrido en Multas correspondientes a 32 días corridos de atraso en la entrega de las obras y las certificaciones correspondientes para realizar la recepción definitiva de las mismas, por un valor total de \$3.103.328 (Tres millones ciento tres mil trescientos veintiocho pesos).

4.- Que, luego de ello, la empresa mediante Carta de Descargos recibida con fecha 09 de Junio del 2022, solicita que se rebaje la multa que se ha cursado, argumentando, en síntesis, que el retraso en la entrega de las obras se debió a un retraso en que incurrió SERVIU Tarapacá a la hora de emitir su "Certificado de Obras de Pavimentación N° 0031" de fecha 11 de Mayo de 2022, necesario para la recepción definitiva de las obras pactadas.

5.- Que, Así las cosas, de la documentación revisada, se observa que el proveedor **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.**, con fecha 11 de Abril de 2022, es decir, **2 días después de finalizado el plazo de ejecución de las obras**, ingresó formalmente a trámite ante MINVU Tarapacá, mediante correo electrónico, la solicitud de Certificación de las obras de pavimentación realizadas en el Barrio Katherine Arce. Luego, con fecha 20 de Abril de 2022 el proveedor **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L** recibió correo electrónico del SERVIU, **indicando que las obras se encuentran sin observaciones y que el Certificado de pavimentación se encuentra en trámite, debiendo ser sometido a todo el procedimiento de firmas respectivas.**

6.- Que una vez verificado el antedicho procedimiento de obtención de firmas, con fecha 11 de Mayo del 2022, SERVIU Tarapacá hace entrega del CERTIFICADO DE OBRAS DE PAVIMENTACION N° 0031, **razón por la cual, el tiempo transcurrido entre que no se registran observaciones a las obras (email de fecha 20 de abril 2022), hasta que efectivamente se obtiene el referido instrumento (11 de mayo de 2022) no es posible atribuirlo a la responsabilidad del proveedor.**

7.- Que, en efecto, y analizada que fuere la jurisprudencia administrativa emanada de los Dictámenes citados en la fundamentación del presente Decreto, es posible advertir que, la Contraloría General de la República, en reiteradas ocasiones, ha reconocido la aplicación de la institución del "caso fortuito o fuerza mayor" materias de orden público de diversa índole, indicando que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: **a) la inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; **b) la imprevisibilidad del hecho**, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y **c) la irresistibilidad del hecho**, esto es, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

8.- Que, así las cosas, los presupuestos indicados en el considerando que antecede, en la especie, **y según la opinión expresada por la Dirección de Asesoría Jurídica** se reúnen a cabalidad todos los presupuestos anteriormente enumerados, toda vez que, el atraso en la entrega de las obras contratadas, se ha producido, en gran medida, por un hecho ajeno a la voluntad de las partes contratantes, derivadas del retardo en verificarse el procedimiento de firmas necesarias para la obtención del Certificado de Obras de Pavimentación N° 0031 por parte de SERVIU Tarapacá, por lo cual no es posible imputar al proveedor **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.** ese retraso, sugiriéndose acoger parcialmente los descargos presentados y aplicar multas por 11 días corridos de atraso, por un monto de \$1.066.769.- (Un millón sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos).

9.- Que, las Bases Administrativas de la presente propuesta pública concede a este Ente Edilicio la facultad inequívoca, de resolver los descargos presentados, acogidos o rechazados, total o parcialmente, tal como a continuación se resolverá:

DECRETO:

1.- Acójase parcialmente los descargos presentados por la Empresa **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.** y en su lugar, aplíquese multa a la misma por un total de 11 días corridos de atraso en la entrega de las obras contratadas, por la suma de \$1.066.769 (un millón sesenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos).

2.- Sin perjuicio de entenderse notificado con la sola inclusión del presente Decreto en el Portal de Mercadopúblico; Encárguese a la **Unidad Técnica -Dirección de Obras Municipales-** notificar la resolución del presente Decreto Alcaldicio, a la **Constructora Fernando González Layi E.I.R.L.** por la vía más expedita posible.

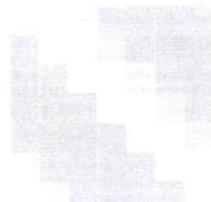
3.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercadopublico, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra f) N° 5, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribe para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

IVD/444
Distribución:
Dir. Control
Dir. Jurídica
Obras Municipales
Secoplac
Encargado Portal



Multicultural